



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00596070-NEU-DESP#SAPPE - BAJA SR. MUÑOZ ENRIQUE JABIER - AUX.
SERVICIO EN LA ESC. N° 117 -
LAGO MELIQUINA

VISTO:

El EX-2021-00596070-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica y expediente físico N° 8120-003496/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resoluciones N° 1017 de fecha 22 de agosto de 2019 y N° 1225 de fecha 17 de octubre de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Enrique Jabier Muñoz, D.N.I. N° 23.726.374, Empleado N° 604.519, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 117 de Lago Meliquina, por presunta transgresión a lo normado en el Inciso “b” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y la Ley Provincial 2302, con el objeto de obtener pruebas, deslindar posibles responsabilidades y asegurar el ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, lo separó preventivamente de todos los cargos que ostentaba dentro del sistema educativo y ordenó su reubicación en un lugar donde no tenga contacto con estudiantes;

Que encontrándose las actuaciones en la Dirección Provincial de Sumarios, el Dr. Fernando Rubio - Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscal, mediante Oficio N° 06/2021 de fecha 7 de abril, informa que, en el legajo Nro. 28548/2019 caratulado “Muñoz Enrique Jabier s/abuso sexual agravado por la edad de la víctima conviviente”, ha recaído pronunciamiento penal condenatorio en contra del señor Enrique Jabier Muñoz, D.N.I. N° 23.726.374, encontrándose firmes tanto la sentencia de responsabilidad como la sentencia de cesura;

Que se agrega copia de sentencia de cesura de fecha 27 de mayo de 2020, donde el Tribunal de Juicio integrado por los Jueces Mario Tommasi, Mariano Etcheto y Nazareno Eulogio, resolvió imponer al señor Enrique Jabier Muñoz D.N.I. N° 23.726.374, la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, por el delito que fuera declarado autor penalmente responsable según declaración de responsabilidad anteriormente dictada por Acuerdo Parcial (Artículo 221° del CPP), esto es del delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de 18 años de edad, en la modalidad de delito continuado, Artículos 119°, primer y tercer párrafo, en función del apartado “F” del cuarto párrafo, y 45, todos ellos del Código Penal Argentino-, con más las accesorias legales (inhabilitación absoluta) –Artículo 12 del Código Penal-, y las costas del proceso –Artículos 268° y 270° del Código Procesal Penal-;

Que el Artículo 5° Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes, y el Artículo 8° Inciso “a” dispone que no podrá ingresar el que hubiera sufrido una condena por hecho doloso de naturaleza infamante;

Que el Artículo 19° Incisos “1” y “3” del Código Penal, establece respectivamente que la inhabilitación importa “*la privación del empleo o cargo público que ejercía el penado...*” y la “*incapacidad para obtener empleos, cargos y comisiones públicas*”;

Que el Artículo 26° Inciso “c” de la Ley 2945, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del sistema educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por delitos contra la integridad sexual. Aclara la norma que la prohibición se aplica aún cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017 indica que: “*Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por si solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilitación para la función.*”;

Que resulta acreditado que el señor Muñoz no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como auxiliar de servicio, habiéndose constatado una causal objetiva de inhabilitación para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, por lo que debe cesar automáticamente en todos los cargos que ostente el sistema educativo;

Que, atento el estado de las actuaciones, la Coordinación Legal y Técnica en concordancia con la Asesoría General de Gobierno, entiende que la sentencia penal firme recaída en los autos citados, es plena prueba y por ello sugiere proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Enrique Jabier Muñoz, D.N.I. N° 23.726.374, Empleado N° 604.519, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 117 de Lago Meliquina, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el marco del Artículo 26° Inciso “c” de la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Resolución N° 0307/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Enrique Jabier Muñoz, D.N.I. N° 23.726.374, Empleado N° 604.519, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 117 de Lago Meliquina, en virtud de la sentencia penal firme en autos: “*Muñoz Enrique Jabier s/ abuso sexual agravado por la edad de la víctima conviviente*” (Legajo Nro. 28548/2019), atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0307/2021.

Artículo 2º: APLÍCASE, a partir del 14 de mayo de 2021, la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Enrique Jabier Muñoz, D.N.I. N° 23.726.374, Empleado N° 604.519, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 117 de Lago Meliquina, en virtud de la sentencia penal firme en autos: “Muñoz Enrique Jabier s/ abuso sexual agravado por la edad de la víctima conviviente” (Legajo Nro. 28548/2019), atento haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5º Inciso “d” y 8º Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.